



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2058

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN, las fracciones IX y XVII; del artículo 2; el artículo 3; el artículo 37; el artículo 38 y su inciso b; las fracciones I, II, III, del artículo 39; el artículo 40; el artículo 41; 61; y el artículo Quinto Transitorio; se ADICIONA, una fracción al artículo 39; y se DEROGAN, la fracción III del artículo 2; los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, inciso b, del artículo 37; la fracción IV del artículo 39; de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

III. Se deroga.

IX. Coordinador Municipal.- Se refiere al Coordinador de los presidentes municipales integrantes del Consejo Directivo del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable.

XVII. Instituto.- Se refiere al Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable, Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con Participación de la Sociedad Civil, integrado por un Consejo Directivo, una Dirección General, una Dirección Técnica y un Consejo Honorario de Participación Ciudadana, responsable de la planeación de la Zona Metropolitana.

...

ARTÍCULO 3.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al aceptar la delimitación que emita el Grupo Interdisciplinario integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la constitución de Zona Metropolitana que involucre jurisdicciones del territorio del Estado, emitirá la declaratoria que incorpore a los municipios involucrados en la jurisdicción territorial de la Zona Metropolitana correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO

- ARTÍCULO 13.- Se deroga.
- ARTÍCULO 14.- Se deroga.
- ARTÍCULO 15.- Se deroga.
- ARTÍCULO 16.- Se deroga.
- ARTÍCULO 17.- Se deroga.
- ARTÍCULO 18.- Se deroga.
- ARTÍCULO 19.- Se deroga.
- ARTÍCULO 20.- Se deroga.
- ARTÍCULO 21.- Se deroga.

CAPÍTULO V DEL FIDEICOMISO Y SUS COMITES

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 37.- El Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, es un Organismo Descentralizado, con participación ciudadana, dotado de personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propios, que ejerce funciones de planeación integral en las jurisdicciones definidas y declaradas Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca.

El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- a) ...
- b) Se deroga.
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

ARTÍCULO 38.- El Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, es el organismo especializado interdisciplinario encargado de realizar los estudios para las Declaratorias de las Zonas Metropolitanas; de complementar, coordinar y auxiliar a los Municipios de la Zona en sus funciones técnicas, realizando análisis, resolución de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la planeación y el desarrollo de todos los proyectos de la Agenda Metropolitana para presentar ante el consejo para su correspondiente ejecución; dará seguimiento y evaluará los programas, proyectos, acciones y obras de la Zona Metropolitana; es la instancia de promoción y concertación, entre los sectores interesados, de acciones metropolitanas a mediano y largo plazo; cumpliendo las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, recibirá recursos económicos de dicho Fondo Metropolitano en un veinticinco por ciento de su totalidad; y estará integrado por:

- a) ...
- b) Un Director General quien será el titular del Instituto y su representante jurídico y, un Director Técnico.
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

ARTÍCULO 39.- El Consejo Directivo se integrará por los titulares o representantes debidamente acreditados de las siguientes instancias y tendrán voz y voto en las asambleas.

I. Un Presidente, que será el Secretario de Finanzas, con voz y voto de calidad en caso de empate.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca con voz.

III. Los Presidentes Municipales de los Municipios integrados en la Zona Metropolitana con voz y voto; su Coordinador Municipal será el Presidente del Municipio Central de la Zona Metropolitana.

IV. Se deroga.

V. ...

VI. ...

VII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 40.- El Director General deberá ser un profesionista especializado en Urbanismo, Desarrollo Urbano o áreas afines a la Planeación, preferentemente; debiendo acreditarlo con título, cédula profesional o experiencia probada, contar como mínimo con diez años de experiencia en la materia, ser mexicano y vecino del Estado con permanencia de los últimos cinco años; será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado. Para el desarrollo de sus funciones contará con un Comité Técnico del Instituto.

ARTÍCULO 41.- El Comité Técnico del Instituto se integrará por especialistas de diversas disciplinas de acuerdo al Reglamento del Instituto y su función será la de realizar los trabajos necesarios para conformar la Agenda Metropolitana.

ARTÍCULO 61.- El ocultamiento, omisión y negación de información, será sancionado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- El Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable a partir de su constitución, se establece como Organismo Descentralizado del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, a partir de su constitución, se establece como Organismo Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en un plazo no mayor de treinta días naturales, nombre al Director General del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de septiembre de 2013.

**DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE.**

**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.**

**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO
SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2058

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2013.

**DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE.**

**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.**

**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO
SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.**